

SECRETARIA: Señora Jueza; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutada NURY JUDITH DELGADO DE JALLER, solicita se sirva declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y que por ende ordene la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la ejecutada, y que se libren los oficios de levantamiento de dichas medidas a la ORIP de esta localidad; así mismo se encuentra la solicitud de reconocer nuevo apoderado para la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 19 de abril de 2023


ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente; y, oteado el expediente se percata esta cedula judicial atendiendo los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte ejecutada NURY JUDITH DELGADO DE JALLER, a través de apoderada judicial, presentó solicitud de terminación de proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Que el Mandamiento de Pago se libró por auto de fecha 06 de marzo de 2014 con base en la obligación contenida en el título 72506364004435; se llevaron los siguientes actos procesales, como liquidaciones de crédito, hubo suspensión del proceso en varias oportunidades, debido a negociaciones entre las partes como reza en autos adiados 14 de marzo de 2017, y 18 de septiembre de 2017.

Analizando y advertido por la apoderada de la ejecutada, en memorial adiado 13 de septiembre de 2022 y recibido por la judicatura en fecha 13 de octubre de 2022, hace la manifestación de haber cumplido con las cuotas fijadas por la entidad ejecutante, y que si bien tuvo un atraso en las cuotas, menciona que el banco le otorgó unas facilidades de pago advirtiendo que hubo un congelamiento de los créditos con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID 19, y que dicha situación le fue permitida siempre que no pasara de la fecha enero de 2022, calendadas hasta la cuales se les mantendrían los beneficios.

Para apoyar su solicitud, aporta las pruebas documentales; negociación de la deuda con el banco, oficio de cartera SRC 0468 del banco, carta que dirigió al gerente y los comprobantes del pago.

Como quiera que la aquí ejecutada está alegando unas manifestaciones de beneficios por el covid-19 y si bien es cierto, que, ha aportado una serie de

documentos, en la que al parecer para ella considera que ha habido un pago total de la obligación, esta cedula judicial antes de entrar a tomar una decisión de fondo, y salvaguardando el debido proceso, el despacho ordenará correr traslado al ejecutante para su pronunciamiento respecto de la solicitud mencionada.

Seguidamente se observa en el expediente que RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, solicita le sean reconocidas facultades dentro del proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO de COLOMBIA SA, para lo cual aporta poder, especial y escritura de la apoderada general del aquí ejecutante con facultades para otorgar los mismos; y, de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, se le reconocerá la personería jurídica, la misma suerte ocurrirá para la parte demandada quien le confirió poder a la profesional del derecho la doctora LUZMILA BARCENAS JARAVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase este despacho de dar trámite a la solicitud de terminación de proceso, por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, según lo esbozado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, Córrasele traslado de la solicitud de terminación de proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a la parte ejecutante BANCO AGRARIO, con el objeto que se pronuncie al respecto. Ofíciense.

TERCERO: Téngase al doctor RUBEN DIARIO UPARELA HERRERA, identificado con la C.C. Nro.72.287.687 y TP Nro. 178.597 expedida por el C.S de la J., según poder dado por la apoderada general doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, identificada con C.C. Nro. 55.305.084 y T.P. Nro. 173.953 del C.S. de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido en este asunto.

CUARTO: Téngase a la doctora LUZMILA BARCENAS JARAVA, identificada con la C.C. Nro. 34.940.172 y TP Nro. 57.483 del C. S. de la J. como apoderada de la ejecutada NURY JUDITH DELGADO DE JALLER, en los términos y para los fines del memorial poder conferido en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza